



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a términos de ejecutoria de la providencia favorable. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales número 463680000008511, 463680000008541, 463680000008567, 463680000008608 y 463680000008626. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 20 de octubre de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2020-00027-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN JORGE
DEMANDADA: BERENA ANAYA COHEN

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado el día 14 de octubre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el presente proceso hasta la fecha de presentación del escrito; asimismo de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se levanten las medidas de embargo decretadas dentro del mismo; se entreguen los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a la parte demandada, y además renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro de este proceso hasta la fecha de presentación de la solicitud; y en consecuencia se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares de embargo decretadas; se entreguen los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a la parte demandada, y además renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
01/07/2021	463680000008511	\$ 713.763,00
03/08/2021	463680000008541	\$ 695.864,00

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

02/09/2021	463680000008567	\$ 720.476,00
04/10/2021	463680000008608	\$ 757.873,00
13/10/2021	463680000008626	\$ 297.701,00

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales números 463680000008511, 463680000008541, 463680000008567, 463680000008608 y 463680000008626, a la apoderada judicial de la parte demandante; y a la parte demandada los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2020-00027-00, promovido por la COOPERATIVA SAN JORGE, a través de apoderada judicial, en contra de la señora BERENA ANAYA COHEN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MAIRA ESTELA DÍAZ BARBOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.271.714 expedida en Los Palmitos, y portadora de la Tarjeta Profesional número 171.610 del Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales número 463680000008511 de fecha 01/07/2021 por valor de \$ 713.763,00, el número 463680000008541 de fecha 03/08/2021 por valor de \$ 695.864,00, el número 463680000008567 de fecha 02/09/2021 por valor de \$ 720.476,00, el número 463680000008608 de fecha 04/10/2021 por valor de \$ 757.873,00, y el número 463680000008626 de fecha 13/10/2021 por valor de \$ 297.701,00. Igualmente hágase entrega de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a la demandada BERENA ANAYA COHEN, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.856.403. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a la demandada con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la apoderada de la parte demandante.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelly Ortiz P.
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.